



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 060-2014

Lima, 13 MAYO 2014

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por EMPRESA TRANSMISORA DE CAJABAMBA S.A.C. contra el Oficio N° 226-2014/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 25 de marzo de 2014 de la Dirección de Servicios al Inversionista y el Informe Legal N° 220-2014/OAJ, de fecha 13 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, con fecha 31 de enero de 2014, EMPRESA TRANSMISORA DE CAJABAMBA S.A.C. solicitó la suscripción de un Contrato de Inversión, a fin de acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, al amparo de lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 973; en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Línea de Transmisión en 220 kV y S.E. Shahuindo";

Que, con fecha 10 de marzo de 2014, a través del Oficio N° 386-2014-MEM/DGE, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas consideró que no procede la solicitud de EMPRESA TRANSMISORA DE CAJABAMBA S.A.C. debido a que ésta no ha suscrito con el referido Ministerio, ningún Contrato Sectorial para la concesión o ejecución de obras del Proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV y S.E. Shahuindo";

Que, con fecha 25 de marzo de 2014, a través del Oficio N° 226-2014/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista declaró improcedente la solicitud de suscripción de Contrato de Inversión presentada por EMPRESA TRANSMISORA DE CAJABAMBA S.A.C., por no contar con la aprobación del Cronograma de Inversiones por parte del Ministerio de Energía y Minas, conforme lo estipulado en el Numeral 4.4 del Artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por Decretos Supremos N° 096-2011-EF y N° 187-2013-EF;

Que, con fecha 11 de abril de 2014, EMPRESA TRANSMISORA DE CAJABAMBA S.A.C. interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 226-2014/PROINVERSIÓN/DSI antes referido;



Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, es decir, busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, por lo cual no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con fecha 13 de mayo de 2014, mediante Oficio N° 784-2014-MEM/DGE e Informe N° 008-2014-EM-DGE, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas señaló que EMPRESA TRANSMISORA DE CAJABAMBA S.A.C. no requiere un Contrato Sectorial para la ejecución del Proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV y S.E. Shahuindo" por tratarse de un proyecto de transmisión que no implicará afectar bienes del Estado ni la imposición de servidumbres, y por ende, dicho requisito no deberá serle exigible para que pueda acceder a su derecho de suscribir un Contrato de Inversión de conformidad con el Decreto Legislativo N° 973;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del Numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, para efectos de acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 973, el solicitante deberá anexar a su solicitud, copia del Contrato Sectorial o autorización del Sector, en los casos que correspondan;

Que, teniendo en consideración lo manifestado por el Ministerio de Energía y Minas, en relación a la no exigibilidad del Contrato Sectorial para la suscripción del Contrato de Inversión de EMPRESA TRANSMISORA DE CAJABAMBA S.A.C., corresponde declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 226-2014/PROINVERSIÓN/DSI, emitido por la Dirección de Servicios al Inversionista, que declara improcedente la solicitud de suscripción de Contrato de Inversión;

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2013-EF y modificado por Resolución Ministerial N° 334-2013-EF/10, y en el Literal i) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por EMPRESA TRANSMISORA DE CAJABAMBA S.A.C.

Artículo 2°.- Declarar NULO el Oficio N° 226-2014/PROINVERSIÓN/DSI, de fecha 25 de marzo de 2014, emitido por la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Retrotraer el procedimiento de suscripción de Contrato de Inversión a la fecha de emisión del Oficio N° 226-2014/PROINVERSIÓN/DSI, debiendo la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN continuar con el trámite del procedimiento antes referido, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, para los fines a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese y comuníquese.


JAVIER ILLESCÁS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

